

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2432-1PO3-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Arturo Zamora Jiménez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	06 de septiembre de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de septiembre de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Derechos Humanos.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para investigar hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos, cuando así se juzgue conveniente o a petición del Ejecutivo Federal, a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, a algún gobernador de un Estado, al jefe de Gobierno del Distrito Federal o a las legislaturas de las entidades federativas; para investigar y en su caso determinar la existencia de violaciones graves a los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, para solicitar a la Cámara de Senadores, o en sus recesos, a la Comisión permanente del Congreso de la Unión, citar a comparecer a las autoridades o servidores públicos para que expliquen el motivo por el que se niega a aceptar una recomendación emitida por éste órgano; a promover acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos; y a conocer de los conflictos laborales. Fijar las bases para elegir al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 102 Apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 7, 10, 18 y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</p> <p>Único. Se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 7, 10, 18 y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 30.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 60.- ...</b></p> <p><b>I a XIV Bis.- ...</b></p>	<p><b>Artículo 30. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>También podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos consagrados en la Constitución o en los tratados internacionales de los que México sea parte, cuando así los juzgue conveniente o a petición del Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un estado, el jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.</b></p> <p><b>Artículo 60.</b> La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a XIV Bis.</b></p>

No tiene correlativo

XV.- ...

**Artículo 7o.-** ...

**I.-** ...

**II.-** ..

**III.-** *Conflictos de carácter laboral; y*

**XV. Investigar y en su caso determinar la existencia de violaciones graves a los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte;**

**XVI. Solicitar a la Cámara de Senadores, o en sus recesos, a la Comisión permanente del Congreso de la Unión, se cite a comparecer a las autoridades o servidores públicos para que expliquen el motivo por el que se niega a aceptar una recomendación emitida por éste órgano;**

**XVII. Promover acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte; y**

**XVIII.** Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

**Artículo 7o.** La Comisión Nacional no podrá conocer de los asuntos relativos a:

**I.** Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;

**II.** Resoluciones de carácter jurisdiccional; y

**III. (Derogado)**

IV.- ...

**Artículo 10.** El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar *una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.*

No tiene correlativo

IV. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

**Artículo 10.** El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar **un procedimiento de consulta pública que garantice una amplia participación y transparencia, conforme a las siguientes bases:**

**I. El Senado publicará la convocatoria a la consulta pública en el Diario Oficial de la Federación, así como en dos periódicos de amplia circulación en el territorio nacional;**

**II. Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de la convocatoria, podrá hacer llegar por medio físico o bien mediante el mecanismo electrónico que se disponga para el efecto, sus propuestas y observaciones;**

**III. Cuando así se considere conveniente, el Senado podrá organizar foros de consulta en que participen instituciones académicas, organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos; y**

**No tiene correlativo**

Con base en dicha auscultación, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores propondrá al pleno de la misma, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular.

**Artículo 18. ...**

La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, *previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros.*

**Artículo 46. ...**

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.

**IV. La Comisión correspondiente de la Cámara de Senadores agregará las propuestas y opiniones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en el dictamen que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.**

Con base en dicha **consulta**, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores propondrá al pleno de la misma, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular.

**Artículo 18.** Los miembros del Consejo Consultivo serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores **propondrá a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros, conforme al procedimiento de consulta pública señalado en el art. 10 de este ordenamiento.**

**Artículo 46. ....**

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta **o rechaza** dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.

<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>En caso de que se rechace la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL